

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario Ad-Hoc.

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 255-04 que eleva a nueve mil pesos (RD\$9,000.00), la pensión otorgada por el Estado a favor de la señora Orquidea Mariñez Vda. Lara.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 255-04

CONSIDERANDO: Que en la señora ORQUÍDEA MARÍÑEZ VDA. LARA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0008623-1, laboró como maestra en la Secretaría de Estado de Educación durante 39 años de forma ininterrumpida, desempeñándose siempre con idoneidad, capacidad y entrega a sus arduas labores y responsabilidades;

CONSIDERANDO: que por su ardua labor, la señora ORQUÍDEA MARÍÑEZ VDA. LARA, fue beneficiada con una pensión del Estado ascendente a la suma de RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), suma ésta insuficiente para solventar sus necesidades económicas básicas, acrecentándosele la crítica situación para la que atraviesa, a raíz de morir su cónyuge;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, la señora ORQUÍDEA MARÍÑEZ VDA. LARA se encuentra sumida en una edad avanzada, viendo minar con los años su fuerza laboral, tornándosele imposible realizar labores productivas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos que han servido a la administración pública con dedicación y esmero, los cuales, en la actualidad, se encuentran imposibilitados de realizar labores productivas para su subsistencia.

VISTA la Ley No.379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se aumenta a la suma de RD\$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, la pensión que recibe actualmente la señora ORQUÍDEA MARÍÑEZ VDA. LARA.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley sustituye a toda ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo que se refiere a la señora ORQUÍDEA MARÍÑEZ VDA. LARA y entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 256-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Luís Arturo Zorrilla Dalmasi.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 256-04